

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas, celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

**CIRCULAR NÚM. 236**

El Sr. Alcalde de Calatañazor me participa que ha comparecido ante su autoridad la vecina de Aldehuela, manifestando que el día 16 de Octubre próximo pasado, desapareció de su domicilio su esposo José Gañan Blas, de 38 años, estatura regular, color blanco, viste americana y pantalón azul marino, chaleco de pana y abaracas de goma, sin documentación alguna; ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y, caso de ser visto, den cuenta a mencionado Alcalde.

Soria 10 de Noviembre de 1945.

El Gobernador,  
 2403 ALBERTO MARTIN GAMERO.

**CIRCULAR NÚM. 237.**

Según me comunica el Alcalde de Barriomartín, se halla recogida en dicha localidad una res caballar, de dos años, capa castaña, con algo blanco en el morro y lucero, patialzado de las extremidades posteriores y raza mixta a percherón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Barriomartín a la venta en pública subasta de la referida res; en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 10 de Noviembre de 1945.

El Gobernador,  
 2404 ALBERTO MARTIN GAMERO.  
 356.—Derechos de inserción 25 pesetas.

**CIRCULAR NÚM. 238.**

El Sr. Comandante de Puesto de la Guardia civil de Navaleno, me participa que el vecino de la misma, don Isidro Casaus Andrés ha comparecido ante la casa-cuartel, manifestando que el día 18 de Octubre próximo pasado, en el regreso de un viaje que hizo a Zaragoza, extravió del automóvil de su propiedad, matrícula Ma-

drid, num. 41.522, marca Ford de turismo, la cubierta de una rueda que llevaba de repuesto para el mismo, cuya cubierta es de la marca Michelin, de 600 por 16 y núm. XT-489495, de la que notó la falta el día 26 del mismo, ignorando la parte del trayecto que pudo extraviarla.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Noviembre de 1945.

El Gobernador,  
 2401 ALBERTO MARTIN GAMERO.  
 357.—Derechos de inserción 25 pesetas.

**CIRCULAR NÚM. 239.**

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Castilruiz; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Laguna de Agreda y Coto de Villa y Tierra; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los lugares y locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, destrucción de los cadáveres, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, desinfección de los locales y lugares ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 7 de Noviembre de 1945.

El Gobernador,  
 2398 ALBERTO MARTIN GAMERO.

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

Circular número 119

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 541 de la Comisaría general de Abastecimientos y Trans-

portes (*Boletín oficial del Estado* número 297, de 24-10-45), se hace saber, para general conocimiento, que durante la semana que comprende los días 12 al 18, ambos inclusive del corriente mes, regirán los siguientes precios máximos para la venta de carnes en esta provincia:

	Kilogramo
	Pesetas
<i>Ganado vacuno</i>	
Mayor, clase primera, sin hueso y riñones. . . . .	10 24
Menor, idem idem. . . . .	16 36
Lechal, idem idem. . . . .	17 01
<i>Ganado lanar</i>	
Mayor, tajo único. . . . .	11 64
Menor, chuletas y riñones. . . . .	14 91
Lechal, tajo único. . . . .	15 68

<i>Ganado cabrio</i>	
Mayor, tajo único. . . . .	9 10
Menor, chuletas y riñones. . . . .	16 80
Lechal, tajo único. . . . .	16 92

Los precios anteriormente consignados, excepto los correspondientes al tajo único, se entienden para las mejores calidades de carnes, debiendo fijarse las restantes por los propios industriales, teniendo en cuenta que aquéllos no podrán rebasarse por ningún concepto, pudiendo incrementar se únicamente unos y otros, con los impuestos y arbitrios municipales legalmente establecidos, que correrán a cargo del público.

Según dispone el apartado *ch*) de dicha circular, la venta de despojos comestibles e industriales gozarán de absoluta libertad de precios.

Los industriales carniceros quedan obligados a anunciar, por medio de un cartel bien visible, los precios tope máximos fijados para las mejores calidades de carnes de cada clase de ganado, de acuerdo con las clasificaciones anteriores.

Para el peso y clasificación de las reses, habrán de atenderse los industriales a cuanto se establece en los apartados *d*) y *f*) de repetida circular.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 10 de Noviembre de 1945.—El

Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 2428

**GOBIERNO DE LA NACION  
 MINISTERIO DE JUSTICIA**

DECRETO  
 (Continuación)

Artículo treinta y seis. Los Auxiliares de la Justicia municipal prestarán servicio en los Juzgados a que hayan sido destinados a las órdenes inmediatas del Secretario del mismo y bajo la superior autoridad del Juez titular y realizarán cuantos trabajos les encomiende aquél en relación con el despacho y tramitación de los asuntos y expedientes del Juzgado.

Los Jueces por sí, o a propuesta del Secretario, podrán distribuir los servicios del Juzgado y ordenar el trabajo de los Auxiliares como estimen más conveniente.

Artículo treinta y siete. Para ser nombrado Auxiliar de la Justicia municipal se requiere:

Primero. Ser español, de uno y otro sexo, de estado seglar y haber cumplido la edad de dieciséis años.

Segundo. No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en los artículos sexto y séptimo de este decreto.

Artículo treinta y ocho. Las disposiciones contenidas en los artículos octavo al trece de este decreto, relativas a la responsabilidad y traslado forzoso de los Oficiales Habilitados, serán asimismo aplicables a los Auxiliares de la Justicia municipal.

**CAPITULO II**

*Nombramiento, ascensos, sustituciones y derechos*

Artículo treinta y nueve. El ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia municipal tendrá lugar, por la última categoría y mediante oposición, ante un Tribunal constituido en idéntica forma que el de los Oficiales Habilitados.

La forma, alcance y sistema de esta prueba será determinada por orden ministerial.

Artículo cuarenta. Las vacantes que se produzcan en este Cuerpo se proveerán por el Ministerio de Justi-

cia entre funcionarios de la misma categoría a que la vacante pertenezca, teniendo en cuenta, siempre que las necesidades del servicio lo aconsejen, las peticiones formuladas por los interesados.

El ascenso de una a otra categoría tendrá lugar por rigurosa antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo.

Artículo cuarenta y uno. Los Auxiliares de la Justicia municipal destinados en un mismo Juzgado se sustituirán entre sí en caso de vacante, ausencia por comisión de servicio o licencia, y si no hubiese en el Juzgado más que un Auxiliar de plantilla, el Juez podrá designar en los mismos casos, previa habilitación a tal fin, la persona que ha de sustituirle.

Artículo cuarenta y dos. Lo dispuesto en el título primero de este decreto, relativo a los Oficiales Habilitados de la Justicia municipal, será aplicable a los Auxiliares en las materias que no estén reguladas en los artículos anteriores.

### TITULO TERCERO

Agentes judiciales

#### CAPITULO PRIMERO

Organización, clases, ingresos y ascensos

Artículo cuarenta y tres. Los Juzgados municipales y comarcales y los Juzgados de paz de censo superior a cinco mil habitantes tendrán asignado el personal subalterno que exijan las necesidades del servicio.

Este personal constituirá el Cuerpo de «Agentes de la Justicia municipal» cuyos miembros prestarán servicios a las órdenes inmediatas del Juez y Secretario de los Juzgados en que estén destinados.

Artículo cuarenta y cuatro. El Cuerpo de Agentes de la Justicia municipal estará integrado por las siguientes categorías:

Agentes judiciales de primera.

Agentes judiciales de segunda.

Agentes judiciales de tercera.

Estas categorías serán personales, sin que la promoción a cualquiera de ellas implique necesariamente cambio de destino para el promovido, a no ser que así lo aconsejen las necesidades del servicio. Los ascensos de una a otra categoría serán siempre por rigurosa antigüedad de servicios efectivos en la categoría inferior.

Artículo cuarenta y cinco. El ingreso en el Cuerpo se verificará por la categoría inferior y mediante las correspondientes pruebas de aptitud, convocadas por el Ministerio de Justicia cuando las necesidades del servicio lo requieran.

En la convocatoria se fijarán las condiciones que han de reunir los aspirantes a ingreso, que serán análogas a las exigidas para el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, número y alcance de los ejercicios y composición del Tribunal calificador.

Artículo cuarenta y seis. El nombramiento de los Agentes de la Justicia municipal se hará por orden ministerial, y deberá posesionarse de sus cargos en los plazos y con los requisi-

tos que establece el artículo diecisiete del presente decreto.

Artículo cuarenta y siete. Los Agentes de la Justicia municipal usarán como distintivo propio de su cargo una placa, cuyo diseño será aprobado por orden ministerial, y un carnet expedido por el Ministerio de Justicia, que les permita en todo momento acreditar su personalidad.

Dentro del Juzgado los Agentes vestirán traje y corbata de color oscuro, llevando en el lado izquierdo del pecho y en lugar perfectamente ostensible la placa insignia del cargo.

De igual modo vestirán y ostentarán la placa en todas aquellas diligencias en que sea precisa su intervención o asista personalmente el Juez.

#### CAPITULO II

Deberes, retribuciones y responsabilidad

Artículo cuarenta y ocho. Los Agentes de la Justicia municipal ejercerán las funciones que el Juez y el Secretario del Juzgado les ordenen, y practicarán por su mandato las diligencias judiciales en que su intervención sea necesaria, de conformidad con lo establecido en las leyes de procedimiento.

En la práctica de estas diligencias los Agentes recibirán, si fuera preciso, el asesoramiento del Secretario o del Oficial Habilitado que asista a ella.

(Se continuará)

## Servicio Agronómico Nacional

### JEFATURA DE SORIA

Por la Dirección general de Agricultura, se ha abierto un nuevo concurso para la adjudicación de tractores (*Boletín oficial del Estado* de fecha 10 del corriente), cuyas bases son las siguientes:

«Primera. Por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superior a 75 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importen para este concurso, presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Jefaturas Agronómicas de las provincias en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos.

Los cultivadores directos de arroz podrán también solicitar tractor aunque la superficie total que cultiven sea menor de las 75 hectáreas en cultivos de regadío.

Segunda. Los tipos de tractor cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son: Fordson Major 28 C. V., sobre ruedas metálicas con garras.

Tercera. Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente las superficies sembra-

das este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno y las que se barbecharán en el año.

Cuarta. Para la aplicación de su superficie se estará a lo que dispone el artículo sexto de la orden de 28 de Enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas en que su superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones las fincas cultivadas de año y vez (cereales-barbecho blanco) se asimilarán a las de cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0'5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta. Las peticiones con los documentos que deban acompañarlos se presentarán, mediante recibos, en las Hermandades locales de Labradores, para que las informen, e informadas

serán enviadas por ellas a las Jefaturas Agronómicas provinciales.

Sexta. Diez días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones las Jefaturas Agronómicas las enviarán con su informe a esta Dirección general, para su resolución, observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la orden de 28 de Enero señala, todas las peticiones deberán remitirse antes del 10 de Diciembre próximo.

Séptimo. La Dirección general comunicará a los adjudicatarios el tractor que les corresponda, su precio provisional y la casa que lo suministrará.

Octava. Ninguna de las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso al Ministerio o a la Dirección general de Agricultura será tenida en consideración.

Novena. Las Jefaturas Agronómicas provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el *Boletín oficial de las provincias* y *Prensa local*.

Soria 12 de Noviembre de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 2441

### MODELO DE PETICION

..... que reside en ..... término municipal de ..... provincia de ..... que lleva en cultivo directo la finca (o fincas) ..... de ..... hectáreas en cada finca, (nombre, lugar de emplazamiento, partido, término municipal, proyección) ..... hectáreas en total, labrando anualmente ..... hectáreas en total, de las cuales ..... en la hoja de siembra y ..... en el barbecho, en cultivo ..... que no poseen ningún tractor (o que posee o tiene arrendado) ..... tractores, marca ..... tipo ..... número del motor ..... potencia a la barra ..... H. P., en estado ..... y ..... arados de rejas para tractor, o ..... de discos ..... gradas para tractor ..... cultivador para tractor ..... (detallando

..... marca, anchura de labor y demás características)  
Desea adquirir un tractor marca: Fordson Major 28 C. V. de ruedas metálicas, cuyo importe, al precio que señala la Dirección general de Agricultura, pagará al contado, contra recibo del tractor a la Casa proveedora.

Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la base 3.ª del presente concurso.

Lugar, fecha y firma del solicitante)

Informe de la Hermandad local de Labradores  
(fecha y firma)

## AYUNTAMIENTOS

### SAUQUILLO DE ALCAZAR

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las instrucciones dictadas para la adaptación y régimen, para los aprovechamientos de montes comunales a los preceptos vigentes del Estatuto municipal, este Ayuntamiento en sesión ordinaria, acordó señalar el día 15 del corriente y hora de las catorce, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de unos 600 estereos de leñas, clase enci-

na para carboneo en el monte denominado Allá Detras, cuyo tipo de tasación es de la cantidad de 4.800 pesetas base de subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

Sauquillo de Alcazar 5 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Carmelo Igea. 2416

358.—Derechos de inserción 26 pesetas.

Imprenta provincial.